

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 13 de marzo de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 459

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la misma dentro en la oportunidad legal para hacerlo, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a los que remite el artículo 392 siguiente.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En atención que no se ha reconocido personería adjetiva al mandatario judicial de la señora Piedad Certuche Cruz, y teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G del Proceso, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día miércoles doce (12) de junio de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme al canon 392 de la misma obra; lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Copia del folio de registro civil de nacimiento del niño M.T.G. (archivo electrónico 001 demanda, folios 12, del expediente digital).
2. Constancia consignación alimentos en favor de la niña S.I.T.F. (archivo electrónico 001 demanda, folios 13, del expediente digital).
3. Desprendible de pago de nómina de septiembre y octubre de 2.023, en el que se visualiza un préstamo por parte del Banco de Occidente (archivo electrónico 001 demanda, folios 14-17, del expediente digital).
4. Certificación emitida por La Casa Madre Canguro Alfa (archivo electrónico 001 demanda, folio 18-19, del expediente digital).
5. Historia clínica de M.T.G. (archivo electrónico 001 demanda, folio 20-22, del expediente digital).
6. Copia de pago de servicios públicos (archivo electrónico 001 demanda, folios 23-26, del expediente digital).
7. Formato de contrato de arrendamiento, sin firmas (archivo electrónico 001 demanda, folios, 27-34 del expediente digital).
8. Copia de cédula de ciudadanía del demandante (archivo electrónico 001 demanda, folios 35, del expediente digital).
9. Copia expediente ejecutivo de alimentos, del Juzgado Tercero de Familia de Popayán, con radicado 2016-00475-00 (archivo electrónico 002 demanda, folios 1-188, del expediente digital).
10. Registro civil de nacimiento de S.I.T.F. (archivo electrónico 005, de la subsanación demanda, folios 3-4, del expediente digital).

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

Declaración de parte:

No se decreta por no haberlo solicitado.

Testimonial:

Recíbese la declaración del señor Edwar Antonio Tobar Bautista y de Yoselin Victoria García Rojas, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre todo sobre los inconvenientes que, alega, ha tenido la parte demandante para cumplir con la obligación alimentaria.

Su citación se hará por la agencia judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: TÉNGASE en su valor legal las contenidas en la contestación de la demanda, consistentes en:

1. Relación de gastos (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 13-15, del expediente digital).
2. Diagnóstico de prueba neuropsicológica (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 16-25 , del expediente digital)
3. Órdenes médicas (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 26-40, del expediente digital).
4. Interconsulta Clínica La Estancia (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 41-44, del expediente digital).
5. Historia clínica de S.I.T.F. (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 45-46, del expediente digital).
6. Fórmula médica de S.I.T.F. (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 47-48, del expediente digital).
7. Recibo (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 49, del expediente digital).
8. Historia clínica de S.I.T.F. (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 50-53, del expediente digital).

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

9. Recibo pago servicio odontológico (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 54 del expediente digital).
10. Pago de consulta en Clínica La Estancia (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 55 del expediente digital).
11. Registro de terapias ocupacionales (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 56-57 del expediente digital).
12. Consulta con psiquiatría infantil (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 58 del expediente digital).
13. Resumen de historia clínica (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 59-60 del expediente digital).
14. Cita con pediatría (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 61 del expediente digital).
15. Cita con psiquiatría infantil en Clínica Valle de Lili (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 62 del expediente digital).
16. Solicitud de prueba neuropsicológica (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 63 del expediente digital).
17. Recomendaciones generales EPS Sanitas (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 63- 64 del expediente digital).
18. Cita con psiquiatría Fundación Valle de Lili (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 64-71 del expediente digital).
19. Recibos de pago (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 72 del expediente digital).
20. Fórmula médica y copago (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 73-75 del expediente digital).
21. Recibos pago educación (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 76-80 del expediente digital).
22. Cita con psicología y salud mental (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 81-85 del expediente digital).
23. Recibos varios de pago (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 86-110 del expediente digital).

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

24. Títulos judiciales (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folio 111 del expediente digital).

25. Contrato de arrendamiento (archivo electrónico 010 contestación de demanda, folios 112-115 del expediente digital).

Interrogatorio de parte y testimonial:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor Paul Bryan Tobar Fernández.

Declaración de parte:

Escúchese a la representante legal de la parte demandada, señora Diana Marcela Fernández Garzón.

Testimoniales:

Recíbese los testimonios de María Elvira Mafla Paz, c.c. n.º 34.317.947, y Julie Andrea Prieto Gualpa, 1.061.703.629, quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos en que se sustentan las excepciones de mérito n.º 1 y 2.

La parte demandada citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

Por oficio:

- Solicítese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, e mail: notificacionesjudicialesdian@gov.co, expidan y remitan las tres últimas declaraciones de renta presentada por el señor Paul Bryan Tobar Fernández, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 1.061. 693.894. Ofíciense.
- Solicítese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Popayán - Cauca, email: secretariatransito@popayan.gov.co, informar si el señor Paul Bryan Tobar Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.693.894, es propietario de vehículos automotores a nivel nacional. En caso dado, certificará los datos del o los rodantes. Ofíciense.

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

- Solicítese a servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S., (Sura), al correo; notificacionesjudiciales@suramericana.gov.co, o a la dirección física calle 54 norte 5b – 146 Centro empresa locales 45 y 46 de Cali, para que informe la modalidad de vinculación y la remuneración actual del señor Paul Bryan Tobar Fernández, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.693.894. Ofíciase.
- Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 4ª n.º. 9-13, que certifique si en la base de datos a que tiene acceso existen inmuebles en los que sea titular de algún derecho real el señor Paul Bryan Tobar Fernández. identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.693.894. Ofíciase.

 Pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Escúchese al demandante Paul Bryan Tobar Fernández, y a la demandada en representación, señora Diana Marcela Fernández Garzón, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Cuarto.- RECHAZAR, de acuerdo con el artículo 168 del C. G. del P., el decreto de la prueba solicitada por la parte pasiva, referida a un «*acercamiento por la Asistente Social del Juzgado, con la demandada y su madre, con el fin de que pueda corroborar las necesidades actuales, estado psicosocial*» de la menor de edad demandada; en tanto dicho medio indirecto de constatación no está regulado, particularmente en punto del ingrediente normativo de la pretensión procesal, alusivo a la necesidad del alimentario, mientras que los hechos a verificar bien pueden instruirse con los soportes de los gastos y la situación de la demandada, y ese pareció ser el propósito de la parte pasiva con la documental aneja a su intervención. Por lo tanto, lo deprecado es inconducente y superfluo.

Quinto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.¹

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

Sexto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo *LifeSize*. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. Si no puede cumplir esta o alguna de las exigencias, deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitarán los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a Internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Séptimo.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Octavo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Noveno.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Bryan Tobar Fernández
Demandada en rep: Diana Marcela Fernández Garzón
Providencia: Fija fecha audiencia

la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Décimo.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Décimo primero.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jhon Alexander Solano García, identificado con la c.c. n.º 1.061.778.935 de Popayán, y T.P. n.º 301.911 del C.S de la J, para que represente a la demandada en representación, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca356391a30692c53327efac9f63b1226a8d77d4da8eaceffe2a3904091f42d**

Documento generado en 13/03/2024 07:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>